JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2022-00059-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre la viabilidad o no de admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurada por **MELFY VERA SOSA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **EVELIA DUSSAN DE TAFUR**, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. del C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas generales y sustanciales (Artículo 375 del C.G.P.). Revisada la misma observa el Despacho que presenta las siguientes inconsistencias:

1. La parte actora deberá allegar el **poder** debidamente conferido por quien pretende la usucapión, **en el que se determine a plenitud el bien objeto de las pretensiones y <u>en contra de quién se ha de instaurar</u>**, toda vez, que en el poder otorgado no aparece el nombre del demandado. Además, debe dar cumplimiento al artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, demandar a las personas inciertas e indeterminadas; por lo cual debe corregirse el poder y la demanda.

2. En los hechos y pretensiones de la demanda, indica la parte actora que el predio objeto de pertenencia hace parte de uno de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-10438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, el cual una vez revisado el certificado de tradición, se encontró el desenglobo y apertura de los folios de matrícula inmobiliaria **357-38223, 357-38194 y 357-38224,** por lo que deberá la parte actora aclarar si el terreno objeto de usucapión está inmerso en alguno de ellos.

En caso positivo, allegarse igualmente sus certificados de tradición.

3. Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble actualizado.

4. Al tenor de lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, acerca de la petición y limitación de prueba testimonial, deberá indicarse sobre qué hecho en concreto depondrán los testigos solicitados con la demanda, no en forma genérica como aparece en la demanda.

5. ahora, frente a la solicitud de amparo de pobreza allegada junto con el escrito de demanda, la misma debe adecuarse a la presente demanda, por cuanto al auto que hace referencia de fecha 07 de diciembre del 2021 solicitando reconocer personería jurídica, corresponde al anterior proceso que cursó en este despacho judicial, el cual se encuentra en el archivo definitivo, debiendo identificar a plenitud el bien objeto del proceso declarativo y en contra de quién se instaura la demanda.

Así las cosas, de conformidad al ordinal 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado I**NADMITE** la demanda de la referencia, concediéndole el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos mencionados, so pena de ser rechazada, debiendo adecuar el poder, los hechos y

pretensiones, y presentando nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos conforme al presente auto, **EN UN SOLO ESCRITO** como mensaje de datos junto con sus anexo a través del correo institucional del Juzgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO,** instaurada por **MELFY VERA SOSA,** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **EVELIA DUSSAN DE TAFUR.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0055d959615caba07603d10b4134837a0889f4f2e6e9cd8d9ea927d2e032169b
Documento generado en 24/03/2022 03:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica